



RADICADO	080014053011 2022 00194 00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO	BRAYAN ROMERO DELGADO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Provea.

Barranquilla, 20 de abril de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Atendiendo las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 este despacho se dispone utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptar todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Amparado en el principio de la buena fe, así como en la presunción de autenticidad señalada en el estatuto procesal y como quiera que el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso, así como lo que atañe al Decreto 806 de 2020 y dado que el título ejecutivo cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible; y consta como plena prueba de la existencia de la deuda en contra de los ejecutados, este Despacho, librara mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra BRAYAN ROMERO DELGADO y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$79.987.960) correspondiente a capital; CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$4.208.737) correspondiente a intereses corrientes causados desde el 8 de octubre de 2021 hasta el 2 de marzo de 2022; SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS (\$65.050) correspondiente a los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el 3 de marzo de 2022 hasta la presentación de la demanda y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago de la obligación.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y complementario del Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE identificado con cedula de ciudadanía número 19.442.005 y T.P. 44.659 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 049 Hoy: 21 de abril de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO